



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0175-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Jiménez Esquivel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como derechos de la persona con trastornos mentales y del comportamiento, recibir atención oportuna y de calidad idónea; recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso de los profesionales, técnicos y auxiliares; contar con un familiar, tutor, representante legal o persona de su confianza que cuide en todo momento sus intereses; y a que se procure la no institucionalización. Facultar a la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para elaborar y actualizar en coordinación con las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios, los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, permanente y sistemáticamente un Registro Nacional de Menores Sujetos de Asistencia Social, garantizando la evidencia y la trazabilidad en la ubicación de aquellos que se encuentren internados en instituciones de asistencia social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a <i>la mejor atención disponible</i> en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</p> <p>II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;</p> <p>III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente <i>o cuando se compruebe</i> que el</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 74 Bis, 75 y 77 de la Ley General de Salud. Se adiciona una fracción VIII Bis y se reforman las fracciones III y IX del artículo 9; se reforman la fracción VIII del artículo 14; el artículo 18 y el inciso j) del artículo 28, todos de la Ley de Asistencia Social.</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 74 Bis, 75 y 77 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74 Bis. ...</p> <p>I. Derecho a recibir atención oportuna y de calidad idónea en materia de salud mental y, recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso de los profesionales, técnicos y auxiliares, acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona;</p> <p>II. Derecho a contar con un familiar, tutor, representante legal o persona de su confianza que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses;</p> <p>III. Derecho al consentimiento informado de la persona o de un familiar, tutor, representante legal o persona de su confianza , en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará, en ausencia de familiar, tutor, representante legal o persona de</p>



tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V a VI. ...

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. ...

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

su confianza , tratándose de el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente, **comprobando siempre** que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente; **la decisión será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución;**

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible, **promoviendo su reintegración a la comunidad ;**

V. a VI. ...

VII. Derecho a **que se procure la no institucionalización**, ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos. **Los menores de edad tienen derecho, a que se procuré su atención y tratamiento en el entorno de una familia y;**

VIII. ...

Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, **a lo dispuesto por el artículo 74 Bis de esta ley**, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

...



La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

...

...

Artículo 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda o custodia, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de un trastorno mental y del comportamiento.

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, *y que se requiera* el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su **familiar, tutor o representante legal** , así como a la autoridad judicial.

...

...

Artículo 77. ...

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, **se procurará su atención y tratamiento en el entorno de una familia, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en materia de higiene, salud pública, protección civil y seguridad, y cuando no se pueda evitar** el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores público y privado, cumplan con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo anterior;

IV a VIII. ...

No tiene correlativo

IX. Coordinar, con las entidades federativas, la prestación y

Segundo. Se adiciona una fracción VIII Bis y se reforman las fracciones III y IX del artículo 9; se reforman la fracción VIII del artículo 14; el artículo 18 y el inciso j) del artículo 28, todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue,

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. Certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores público y privado, cumplan con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo anterior, **especialmente en infraestructura, personal idóneo, procesos y resultados esperados;**

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Elaborar y actualizar en coordinación con las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios , los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, permanente y sistemáticamente un Registro Nacional de Menores Sujetos de Asistencia Social, garantizando la evidencia y la trazabilidad en la ubicación de aquellos que se encuentren internados en instituciones de asistencia social.

IX. Coordinar y **vigilar** , con las entidades federativas, los



promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;

X a XV. ...

Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

I a VII. ...

VIII. La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y de los demás ordenamientos que de ella deriven, y

IX. Las demás que ésta y otras leyes reserven a la Federación.

Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 28.- ...

a) a i) ...

j) Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y

Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;

X. a XV. ...

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley **con el apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** y de los demás ordenamientos que de ella deriven; y

IX. ...

Artículo 18. Las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios, **los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 28. El Organismo será el coordinador del Sistema y tendrá las siguientes funciones:

a) a i)...

j) Supervisar, evaluar y **apoyar a la Secretaría de Salud en la vigilancia de** la actividad y los servicios de asistencia social que



<p>privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;</p> <p>k) a z) ...</p>	<p>presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;</p> <p>k) a z)...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud deberá, en el ámbito de su competencia, emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

JCHM